

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ROSBY KARINA VARGAS LEON
Demandado: JOSE LEONARDO CALDERON GARCIA
Radicado: 500013110002-2018-00093-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de marzo de 2022. En la fecha pasó el presente proceso al despacho del señor juez.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no se hallan acreditados los requisitos necesarios para tener por surtido en debida forma el trámite de notificación personal al demandado JOSE LEONARDO CALDERON GARCIA, por no haberse allegado el acuse recibido del mensaje de datos enviado para tal fin, se requiere a secretaría para que proceda a dar cumplimiento al trámite establecido a través de los artículos 8 y 9 del decreto 806 del 2020.

Lo anterior acorde con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual se hizo revisión de los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020, que condicionó a través de los numerales segundo y tercero de su parte resolutive, de la siguiente manera: ... “en el evento que el demandante desconozca la dirección electrónica de peritos, testigos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”, e igualmente se condicionaron los artículos 8 en su inciso 3, así como el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, en el entendido “que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (subrayado fuera de texto).

Se tienen por notificadas de la demanda a las representantes del ICBF y de la Procuraduría de Familia.

Se advierte a la parte demandante que toda petición que desee hacer en torno al trámite del proceso, a debe eleva a través de apoderado, so pena de que no le sea tenida en cuenta, toda vez que en este tipo de procesos se encuentra reservado el derecho de postulación para actuar a través de apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

race

Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ROSBY KARINA VARGAS LEON
Demandado: JOSE LEONARDO CALDERON GARCIA
Radicado: 500013110002-2018-00093-00

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bad7c534c53e4fc7be66e12750052290adc56fb99688fa6f8def9cc6298021**

Documento generado en 11/03/2022 01:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>